

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LÁSER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

México, D. F. a, 06 de mayo 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPIG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 4 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal del ING. GERARDO ROSADO MORENO, Administrador Único de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641218-004-11, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos para ramo de equipo médico de las Unidades pertenecientes a la Delegación Estado de México Poniente; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito 15 de febrero de 2011 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el LIC [REDACTED] representante legal del ING. [REDACTED] administrador único de la empresa LÁSER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante Oficio No. 00641/30.15/0797/2011 de fecha 04 de febrero de 2011, exhibió copia certificada de los Instrumentos Notariales Nos. 35,470 de fecha 15 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público No. 113 del Estado de México, 108,105 de fecha 7 de noviembre 2008 pasada ante la fe de las Notarias Asociadas 2 y 18 de Acapulco, Guerrero 20,540 de fecha 12 de enero 2010 pasada ante la fe del Notario Público No. 22 del Distrito de Toluca, Estado de México, y 55,405 de fecha 6 de marzo de 2002, pasada ante la fe de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 2 -

Notarías Asociadas 78 y 108 de Colima, Colima, con las cuales acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 04 de febrero 2011, mediante el cual presenta Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente, del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-004-11, celebrada para la contratación del servicio de insumos para ramo de equipo médico de las Unidades pertenecientes a la Delegación Estado de México Poniente, a través de contrato abierto; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/0311/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, admitió a trámite la inconformidad de mérito.

- 3.- Por oficio número 16 86 02 1400/3300 de fecha 21 de febrero de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0798/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, informó que de decretar la suspensión de la licitación de mérito, se causaría perjuicio al interés social y derecho a la salud, lo que conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/1191/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641218-004-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 4.- Por oficio número 16 86 02 1400/3300 de fecha 21 de febrero de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0798/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, manifestó que el evento de fallo se llevo a cabo el 28 de enero de 2011, informando lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante diverso número 00641/30.15/1188/2011 de 22 de febrero de 2011, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y sus anexos a la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 5.- Por oficio número 16 86 02 1400/3420 de fecha 28 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 7 de marzo del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0798/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

7232

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599"

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en sus escritos de fecha 04 y 15 de febrero de 2011, así como las del área convocante en su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2011.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2003/2011 de fecha 17 de marzo de 2011 se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 28 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LIC. [REDACTED], representante legal del ING. GERARDO ROSADO MORENO, administrador único de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifiesta lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

023

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 11.- Por acuerdo de fecha 18 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1-2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11 de fecha 27 de enero de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante no funda y motiva el fallo por el que se desecha la propuesta de su mandante, lo que constituye una violación a las garantías y derechos constitucionales, dejando en estado de indefensión a su mandante.-----

Que la convocante descalifico la propuesta de su mandante, en virtud del improcedente análisis del total de los precios unitarios de los objetos y conceptos de trabajo como consecuencia del error cometido en el análisis y cálculo del financiamiento, el análisis total de los precios unitarios de los conceptos y objetos de trabajo mismos que son incorrectos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el improcedente análisis de cargo e integración de costo por financiamiento, la convocante hace un inapropiado análisis de financiamiento de la tasa de interés propuesta por su representada, puesto que la misma solo afecta resultados negativos de las diferencias acumuladas de ingresos contra los egresos, debiendo realizar esta afectación tanto a positivos como negativos de forma algebraica para obtener el financiamiento real de los insumos que va a adquirir, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 mencionado.-----

Que el fallo beneficio a la persona colectiva denominada COMERBIT, S.A. DE C.V., puesto que ésta en su propuesta oferta un sobre precio unitario de los insumos que va a financiar los cuales no corresponden a los precios de mercadeo en la República Mexicana, con lo que se prueba y se deduce que dicha propuesta en un futuro inmediato va a afectar directamente los pasivos y los activos de la convocante.-----

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 5 -

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que si la propuesta del inconforme resultó desechada, fue debido que se encuentra muy por encima del precio que resulto como precio conveniente, además de ser la propuesta más alta en cuanto a precio de las presentadas.-----

Que en relación a la propuesta de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. que los precios que presenta en su propuesta no corresponde a los precios de mercadeo siendo inferiores a lo real, con fundamento en el artículo 51 inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, la convocante realizó el cálculo para determinar los precios convenientes, con la finalidad de acreditar si un precio ofertado se encontraba por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley, por lo que para realizar la operación, tal y como se plasma en el acta de fallo, se tomaron en consideración los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas que se ubicaran dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, así pues se tiene que los precios preponderantes fueron los presentados por las empresas DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. con \$93,473.00 y de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. con \$116,000.00, de esto se obtuvo el promedio de los mismos siendo este el de \$104,736.50, cantidad a la cual se le resto el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos siendo este el del 40%, obteniéndose un precio conveniente de \$62,841.90, por lo que de haberse presentado alguna propuesta por debajo de esa cantidad se hubiera desechado por no resultar conveniente para el Instituto, hecho que no ocurrió y es por ello que las propuestas presentadas por las empresas DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. y COMERBIT, S.A. DE C.V. resultaban convenientes.-----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: **A)** por la empresa inconforme en sus escritos de fecha 04 y 15 de febrero de 2011, consistentes en: 1) Escritura Pública número 35,470 de fecha 15 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 133 del Estado de México; 2) Escritura Pública No. 108,105 de fecha 7 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de Guerrero; 3) Escritura Pública No. 20,540 de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público No. 78 del Distrito Federal; 4) Acta de la Junta de Aclaración, de fecha 18 de enero de 2011, a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11; 5) Acta de la presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 24 de enero de 2011, de la Licitación Pública Nacional de mérito; 6) Acta de Fallo de fecha 27 de enero de 2011, de la Licitación Pública mencionada; **B)** Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 28 de febrero de 2011, consistentes en: 1) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11; 2) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 18 de enero de 2011; 3) Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada de fecha 24 de enero de 2011; 4) Acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2011; 5) Documento denominada Investigación de Mercado; 6) Anexo número 9 denominada Proposición Económica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V.; pruebas relacionadas con los hechos controvertidos, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

02.5

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenida en su escrito de fecha 04 de febrero de 2011, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2011, se encuentre debidamente ajustada a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia y por lo tanto la misma se encuentre debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 ..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 27 de enero del 2011, visible a fojas 223 a la 224, la que fue remitida por el área convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba; se advierte lo siguiente: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641218-004-11, PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE EQUIPO MÉDICO, CONVOCADA POR LA DELEGACION ESTADO DE MÉXICO PONIENTE A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2011.-----

EN METEPEC MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN KM4.5 VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COLONIA LA MICHOACANA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY) Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.-----

EL PRESENTE ACTO ES PRESIDIDO POR EL C.P. EDUARDO MARTINEZ GUERRA, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUIEN REALIZÓ LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICO Y SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE LOS LICITANTES ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO.

LICITANTES ASISTENTES:

AARON GUTIERREZ DIAZ	COMERBIT, S.A DE C.V.
JOSE ALFREDO CISNEROS GONZALEZ	DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V.
EDUARDO OLVERA MENDOZA	LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 7 -

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA LECTURA A LA RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS:

I.-NO SE DESECHAN PROPUESTAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LAASSP, 51 INCISO B) Y PUNTO 14 DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL CALCULO REALIZADO POR LA CONVOCANTE DERIVADO DE APLICAR EL CRITERIO BINARIO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SE DETERMINA COMO PRECIO CONVENIENTE EL QUE RESULTO DE OBTENER UN PROMEDIO DE PRECIOS PREPONDERANTES DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS TECNICAMENTE, RESTANDOSE EL 40% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, RESULTANDO DEL CALCULO EL PRECIO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO EL PRECIO CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE \$62,841.90 (PRECIOS PREPONDERANTES COMERBIT, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V.)

CALCULO	
116,000.00	PRECIO COMERBIT, S.A. DE C.V.
93,473.00	PRECIO DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V.
209,473.00	
104,736.50	PROMEDIO PRECIOS PREPONDERANTES
41,894.60	40% PROMEDIO
62,841.90	PRECIO CONVENIENTE

PROPUESTAS RECIBIDAS POR MEDIO DEL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES

NINGUNA

II.-LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY

PRECIOS PREPONDERANTES:

COMERBIT, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V.

III.-LICITANTE ADJUDICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS SEGUNDO PARRAFO Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY Y 54 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.1 FRACCIÓN XV:

COMERBIT, S.A. DE C.V. 116,000.00 EMPRESA MICRO

IV.- DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, SE RELACIONAN LAS PARTIDAS QUE RESULTARON DESIERTAS POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

NINGUNA

PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION Y EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY, AL TRATARSE DE UNA LICITACIÓN MIXTA SE DA ACONOCER EL FALLO EN EL PRESENTE ACTO, HACIENDOSE MENCION DE LA INASISTENCIA DE LOS LICITANTES QUE PRESENTARON PROPOSICION, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, LA CUAL SE DIFUNDIRA A TRAVÉS DE COMPRANET EL DIA DE HOY, POR LO QUE SE LES ENVIARA A LOS LICITANTES POR CORREO ELECTRONICO UN AVISO INFORMANDOLES QUE EL ACTA DE FALLO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EN COMPRANET EN LA DIRECCION ELECTRONICA: www.compranet.gob.mx

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 8 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que no se desechó ninguna propuesta, asimismo se determinó adjudicar a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., sin embargo no existió pronunciamiento alguno de la propuesta de la empresa hoy inconforme, por lo que se presume que su propuesta fue solvente; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que dice: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

II. *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

Precepto legal que dispone que el acto de fallo deberá de contener la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, considerando esta autoridad se actualiza lo anterior al no señalarse en el acta de fallo expresamente incumplimiento alguno por parte de la hoy accionante, por el contrario claramente se asentó que no se desechó ninguna propuesta.-----

Asimismo el artículo 37 fracción II antes transcrito dispone que en el acta de fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas propuestas resultaron solventes y en el caso que nos ocupa del acto de fallo no se advierte dicha relación, en donde se presume debe estar la hoy inconforme, al no haber propuestas desechadas; no obstante como ya se indicó del acta de fallo no se advierte la relación de empresas a que se refiere el citado artículo; inclusive dentro del acta en análisis no hay pronunciamiento alguno del porque no resultó adjudicada, por lo que le asiste la razón y el derecho al señalar en su escrito de inconformidad "...la convocante no funda y motiva el fallo por el que se desecha la propuesta de su mandante, lo que constituye una violación a las garantías y derechos constitucionales, dejando en estado de indefensión a su mandante..."-----

En este orden de ideas se tiene que del contenido del referido Fallo no se advierte que la convocante hubiese hecho del conocimiento del hoy inconforme las razones por las cuales su propuesta no se adjudicó, esto es, la convocante es omisa en hacer pronunciamiento alguno respecto del resultado final de la propuesta del inconforme, en este orden de ideas se tiene que la convocante se apartó de la legalidad que establece el artículo 37 de la Ley de la materia antes plasmado; por lo tanto la actuación de la Convocante en el Acto de fallo se apartó de lo establecido en la convocatoria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento**, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación** consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos Ponente: Emma Margarita Guerrero Oslo. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, la tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al área convocante al establecer en su informe circunstanciado que: "... si la propuesta del hoy inconforme resultó desechada, fue debido que se encuentra muy por encima tanto del precio que resultó como precio conveniente, además de ser la propuesta más alta en cuanto a precio de las presentadas...", toda vez que dicho argumento no quedo asentado como causa, razón o circunstancia para determinar desechar su propuesta, por el contrario quedó asentado en el acta de fallo que no se desechara ninguna propuesta, no obstante suponiendo sin conceder que esa fuera la motivación, la convocante inobservo lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

0237

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

Aunado al hecho de que el informe circunstanciado de hechos no es la etapa procesal oportuna para hacer del conocimiento a las empresas licitantes las razones por las cuales su propuesta resultó desechada, ya que la Ley de la materia establece para ello el fallo concursal en este orden de ideas el argumento de la convocante carece de eficacia jurídica para tener por fundado y motivado el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo anterior de acuerdo a lo analizado líneas anteriores.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, dando a conocer las razones, causas o circunstancias por las cuales la propuesta de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., no resultó con adjudicación favorable, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

1127

VIII.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, respecto del motivo de inconformidad hecho valer a la propuesta de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., en virtud de haber quedado sin materia. Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, que los hace consistir principalmente en el hecho de que: "...el fallo benefició a la persona colectiva denominada COMERBIT, S.A. DE C.V., puesto que ésta en su propuesta oferta un sobre precio unitario de los insumos que va a financiar, los cuales no corresponden a los precios de mercadeo en la República Mexicana, con lo que se prueba y se deduce que dicha propuesta en un futuro inmediato va a afectar directamente los pasivos y los activos de la convocante."

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, en virtud de que en el expediente número IN-044/2011 integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11, esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución con número 00641/30.15/3225/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, en la que se determinó que el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige a la materia, quedando en consecuencia nulo el acto de fallo; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos de la Resolución en comento para mejor proveer:

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional No. 00641218-004-11, convocada para la contratación del servicio de suministro de insumos de equipo médico."

"CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, reempliendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución"



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el LIC. [REDACTED] representante legal del ING. [REDACTED] administrador único de la empresa LÁSER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., respecto de que "...el fallo benefició a la persona colectiva denominada COMERBIT, S.A. DE C.V., puesto que ésta en su propuesta oferta un sobre precio unitario de los insumos que va a financiar, los cuales no corresponden a los precios de mercadeo en la República Mexicana, con lo que se prueba y se deduce que dicha propuesta en un futuro inmediato va a afectar directamente los pasivos y los activos de la convocante."; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nulo el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados, en consecuencia el fallo de la citada licitación de fecha 27 de enero de 2011, en el cual se contiene la adjudicación de la empresa COMERBIT, S.A. de C.V. de la cual se duele el inconforme, es un acto declarado nulo, por lo que se tiene que no puede surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3225/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, recaída al expediente número IN-044/2011, se declaró la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en virtud de que el acto impugnado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

02/2

por el hoy impetrante en su escrito inicial, respecto de la adjudicación de la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., es un acto que fue declarado nulo, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobrellevarse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito que contiene la adjudicación de la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., que hoy impugna el LIC. [REDACTED], representante legal del ING. GERARDO ROSADO MORENO administrador único de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., fue declarado nulo, en el expediente de inconformidad número IN-044/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3225/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, en la que se determinó la nulidad del citado Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, ordenándose al Área convocante emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige a la materia; ya que en el expediente de inconformidad número IN-044/2011, se determinó que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-065-10, de fecha 27 de enero de 2010, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de dicha Resolución. -----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en su escrito de fecha 4 de enero (sic) de 2011, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de adjudicar la licitación pública nacional número 00641218-004-11 a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. en el acta de fallo, de fecha 27 de enero de 2011, este debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

025

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de marzo de 2011, en específico, del acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, visible a fojas 139 a 140 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó adjudicar la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641218-004-11..."

EN METEPEC, MÉXICO...DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE...

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA LECTURA A LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS:

I.- NO SE DESECHAN PROPUESTAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LAASSP, 51 INCISO B, Y PUNTO 11 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL CÁLCULO REALIZADO POR LA CONVOCANTE DERIVADO DE APLICAR EL CRITERIO BINARIO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SE DETERMINA COMO PRECIO CONVENIENTE EL QUE RESULTÓ DE OBTENER UN PROMEDIO DE PRECIOS PREPONDERANTES DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS TÉCNICAMENTE, RESTÁNDOSE EL 40% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, RESULTANDO DEL CÁLCULO EL PRECIO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO EL PRECIO CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A LA CANTIDAD DE \$62,841.90 (PRECIOS PREPONDERANTES COMERBIT, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.)

CÁLCULO:	
116,000.00	PRECIO COMERBIT, S.A. DE C.V.
93,473.00	PRECIO DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.
209,473.00	
104,736.50	PROMEDIO PRECIOS PREPONDERANTES
41,894.60	40% PROMEDIO
62,841.90	PRECIO CONVENIENTE

II.- LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY

PRECIOS PREPONDERANTES:

COMERBIT, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

0214

III.- LICITANTE ADJUDICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS SEGUNDO PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY Y 54 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.1 FRACCIÓN XV.

COMERBIT, S.A. DE C.V.	116,000.00	EMPRESA MICRO
------------------------	------------	---------------

Del acta de fallo transcrita anteriormente, se advierte que la convocante determinó como **precio conveniente** el que resultó de obtener un **promedio de precios preponderantes** de las proposiciones aceptadas técnicamente, restándose el 40% de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, resultando del cálculo el **precio conveniente** para el Instituto el precio cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de \$62,841.90 (precios preponderantes COMERBIT, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V.), y determinó adjudicar a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. la licitación que nos ocupa, por un importe de \$116,000.00 fundando su determinación en los artículos 36 Bis, segundo párrafo, y 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 54, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, transcribiéndose para pronta referencia los preceptos citados:-----

"Artículo 36 Bis.-

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir **igualdad de condiciones**, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, **indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante.**"

"Artículo 54.- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un **empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas**, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

Del análisis de los preceptos normativos en los que la convocante respaldó la adjudicación de la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. se tiene, que en la hipótesis contenida en el artículo 36 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla el supuesto en el cual **dos o más licitantes presenten igualdad de condiciones**, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales; el artículo 37 fracción IV del propio ordenamiento legal señala que el fallo deberá contener entre otros aspectos el **nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación**, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; y el artículo 54, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un **empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas**, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa; preceptos legales que en el presente asunto no se actualizan, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En cuanto al artículo 36 Bis segundo párrafo de la Ley de la materia esta autoridad administrativa no advierte en la evaluación de las propuestas del inconforme y de la empresa adjudicada la igualdad de condiciones, para que proceda la preferencia de micro, pequeñas y medianas empresa ya que contrario a ello se observa que el hoy inconforme ofertó un importe de \$93,473.00 y la empresa adjudicada ofertó un importe de \$116,000.00, es decir el hoy inconforme ofertó un importe menor que el adjudicado, resultando errónea la interpretación que la convocante hizo de artículo 36 Bis, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para fundar la adjudicación hecha a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

ING. MANUEL FERMAN VARGAS

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme, ofertó un precio de \$93,473.00, y la empresa adjudicada ofertó un precio de \$116,000.00, resultando con ello que la oferta de la inconforme resulta más baja que la oferta de la adjudicada, no existiendo empate alguno entre el precio ofertado por el hoy inconforme y el precio ofertado por el hoy adjudicado, por lo tanto la convocante indebidamente adjudica el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que se trata de una micro empresa, por lo tanto resulta inaplicable el artículo 54, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para fundar la adjudicación hecha por la convocante de la licitación que nos ocupa.

Bajo este contexto, le corresponde la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que "En este sentido, del acta de fallo se observa que no fueron desechadas técnicamente las propuestas de los licitantes participantes, ni tampoco fueron declaradas desiertas; adjudicando de forma ilegal la licitación a COMERBIT, S.A. DE C.V., sin aclarar, fundar, ni motivar el por qué se le adjudicó a esta persona moral tal licitación y como se ha acreditado y demostrado tal licitación es completamente ilegal; y sin que dicha motivación se encuentre acorde a los preceptos legales y/o puntos de las bases que utilizó como fundamento...", ya que como ha quedado analizado, los preceptos legales utilizados por la convocante como fundamentos para respaldar la adjudicación de la licitación a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., resultan inaplicables para el caso que nos ocupa.

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos de la inconforme con relación a que la convocante que "... la autoridad de forma ilegal no expresa los argumentos que motivan el porque la propuesta de mi representada no fue adjudicada, toda vez que la misma no fue desechada ni declarada desierta, y contrario a ello la propuesta de mi representada fue la que más se acercaba a lo requerido en todas y cada una de las bases de la Licitación y al precio conveniente calculado por la convocante.", los mismo se resuelven igualmente fundados toda vez que, en efecto, del contenido del acta de fallo, del 27 de enero de 2011, antes transcrita, no se advierte que la convocante le hubiera dado a conocer al promovente de la instancia, porqué su propuesta no fue adjudicada a pesar de que el monto de su oferta es la solvente más baja y conveniente al IMSS.

En este orden de ideas, y toda vez que los dispositivos legales en los que la convocante fundó su determinación de adjudicar la licitación de mérito a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., no resultan aplicables al caso que nos ocupa, así como haber omitido dar a conocer a la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada con la licitación de referencia a pesar de haber sido aceptada técnicamente y que el monto de su propuesta fue más bajo y conveniente al Instituto; por lo tanto, se tiene que su determinación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia y por lo tanto no fue debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que fundar un acto se refiere a que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y motivar se refiere a que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación de la autoridad, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

02:7

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

*aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber, que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas, por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Seminario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Lo que en la especie la convocante al emitir el fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, del 27 de enero de 2011, no cumplió al señalar que "...LICITANTE ADJUDICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 BIS SEGUNDO PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LEY Y 54 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LA ESTRATIFICACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.1 FRACCIÓN XV.", habiendo adjudicado la licitación referida a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., así como no haber hecho el conocimiento de la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada con la licitación aún y cuando el precio ofertado es el más cercano al precio conveniente obtenido por la convocante y haber sido determinada su propuesta solvente técnicamente; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los artículos 36 Bis, segundo párrafo, y 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 54, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, no resultan aplicables para fundar la adjudicación hecha a la hoy tercero interesada, en virtud que de las propuestas económicas de la inconforme y del tercero interesado, no se desprende el empate o la igualdad que refiere la convocante en el acta de fallo concursal; en consecuencia no existe adecuación entre los motivos aducidos y los numerales invocados al no configurarse las hipótesis normativas de dichos numerales. -----

Así las cosas, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la promovente en su escrito inicial en el sentido que la adjudicación de la licitación hecha a favor de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. resulta ilegal toda vez que las razones contenidas en el acta de fallo no son congruentes con los preceptos legales en los cuales respaldó su determinación, así como haber omitido hacer del conocimiento de la inconforme porque su propuesta no resultó adjudicada a pesar de haber ofertado el mejor precio con relación al precio conveniente calculado por la convocante. -----

Aunado a lo anterior, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación contenidos en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria, los cuales se transcriben a continuación:-----

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

02/11

- 19 -

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 9 (nueve), de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares."

De lo que se desprende, entre otras cuestiones que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, lo que en el caso no observó la convocante puesto que no realizó una adjudicación al precio solvente más bajo, aún y cuando era conveniente, por lo que al apartarse de los criterios establecidos en la convocatoria infringe lo dispuesto en los artículos 36 párrafos primero y segundo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

Bajo este contexto y toda vez que como ha quedado establecido, la adjudicación de la licitación pública nacional número 00641218-004-11 a favor de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., así como haber omitido hacer del conocimiento de la inconforme las causas por las cuales no resultó adjudicada su propuesta a pesar de haber ofertado el mejor precio, no se ajustó al contenido de la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11, de fecha 27 de enero de 2010, que impugna el ING. [REDACTED] administrador único de la empresa LÁSER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., es el mismo acto impugnado en el expediente número IN-044/2011, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3225/2011 de fecha 6 de mayo de 2011, en la que se determinó la nulidad de dicho acto de fallo, ordenándose al área convocante emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., observando los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige a la materia; por lo que en este orden de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

7374

ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 4 de febrero de 2011, interpuesto por el ING. [REDACTED] administrador único de la empresa LÁSER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641218-004-11, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos para ramo de equipo médico de las Unidades pertenecientes a la Delegación Estado de México Poniente; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-044/2011.-----

- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme efectuados mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2011, recibidos en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, esta autoridad administrativa consideró sus argumentos, sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que los mismos corroboran sus motivos de inconformidad.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

03

- 22 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acredita parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LIC. [REDACTED] TINAJERO, representante legal del C. ING. [REDACTED] Administrador Único de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641218-004-11, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos para ramo de equipo médico de las Unidades pertenecientes a la Delegación Estado de México Poniente.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-004-11 de fecha 27 de enero de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, dando a conocer las razones, causas o circunstancias por las cuales la propuesta de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. de C.V., no resultó con adjudicación favorable, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público considerando lo analizado en el quinto considerando; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 23 -

preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 4 de febrero de 2011, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal del ING. [REDACTED], Administrador Único de la empresa LASER BIOMEDICAL SERVICE, S. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641218-004-11, celebrada para la contratación del servicio de suministro de insumos para ramo médico de las Unidades pertenecientes a la Delegación Estado de México Poniente del Instituto para el año 2011, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la hoy inconforme respecto del motivo de inconformidad hecho valer contra la adjudicación de la empresa COMERBIT, S.A. de C.V., deberá estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-044/2011.

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, de la calle de Melchor Ocampo No. 479, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.

SÉPTIMO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-045/2011

03 3

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3231 /2011.

- 24 -

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: REPRESENTANTE LEGAL DEL ING. GERARDO ROSADO MORENO ADMINISTRADOR UNICO, DE LA EMPRESA LASER BIOMEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., AVENIDA RIO CHURUBUSCO NUMERO 322, PISO 1, INTERIOR 101, COLONIA PRADOS CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04230 DELEGACIÓN COYOACAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERBIT, S.A. DE C.V. - MARIANO MATAMOROS SUR, NUMERO 38, COLONIA FRANCISCO MURGUÍA, CÓDIGO POSTAL 50130, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. TELÉFONO: 01722 209 37 16. CORREO ELECTRONICO mfvino@yahoo.com.mx - POR ROTULON

C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, METEPEC, EDO. MEX., TEL/FAX (01722) 232 29 97

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

ING. LUÍS JAVIER MAAWAD ROBERT.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO DELEGACIÓN PONIENTE

MCCHS*HAB*MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.